



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN

A : MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE
Directora (e) de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

KARINA REYES ROSAS
Nómina de Especialistas-Legal

ASUNTO : Rectificación del Informe N° 00002-2018-SENACE-
JEF/DEIN/WMUNOZ, mediante el cual se evaluó la Solicitud de
Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la
trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán Nuevo,
distrito de Jangas - Huaraz - Ancash"

REFERENCIA : Trámite N° 02036-2017 (09.05.2017)

FECHA : Miraflores, 12 ENE. 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante Trámite N° 02036-2017, de fecha 9 de mayo de 2017, la Asociación Civil Neoandina (en adelante, el Titular) solicitó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN Senace) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash".

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

Las normas especiales que regulan el Subsector Transportes no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO - LPAG), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO - LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos cuando observe que existe errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

Sobre el particular, de la revisión del Informe 00002-2018-SENACE-JEF/DEIN/WMUNOZ de fecha 9 de enero de 2018, se observa la existencia de un error material.

Así, se verifica de oficio que el mencionado error material obedece a una inexactitud en el número del Informe N° 00002-2018-SENACE-JEF/DEIN/WMUNOZ. No obstante, el error evidenciado no altera la evaluación realizada en el referido informe; por lo que corresponde efectuar la rectificación pertinente, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el Informe N° 00002-2018-SENACE-JEF/DEIN/WMUNOZ

Dice:

"Informe N° 00002-2018-SENACE-JEF/DEIN/WMUNOZ
(...)"

Debe decir:

"Informe N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN
(...)"

- b) En la Resolución Directoral N° 007-2017-SENACE-JEF/DEIN

Dice:

VISTOS: (...), (ii) el Informe N° 00002-2018-SENACE-JEF/DEIN/WMUNOZ de fecha 09 de enero del 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Debe decir:

VISTOS: (...), (ii) el Informe N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 12 de enero del 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Dice:

(...)

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash", mediante el Informe N° 00002-2018-SENACE-JEF/DEIN/WMUNOZ de fecha 09 de enero del 2018 se concluyó desaprobando la referida solicitud;

Debe decir:

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la trocha carrozable del tramo: Caserío de Tara - Antahurán Nuevo, distrito de Jangas - Huaraz - Ancash", mediante el Informe N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 12 de enero del 2018 se concluyó desaprobar la referida solicitud;

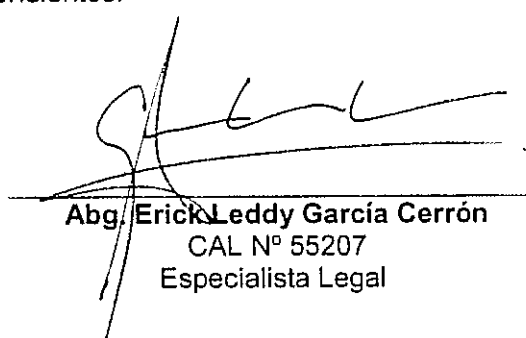
III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a la DEIN al amparo de lo dispuesto en el numeral 210.1 del TUO – LPAG, rectificar el error material que obedece a una inexactitud en el número del informe consignado en el párrafo precedente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión del Auto Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente Informe a la Asociación Civil Neoandina, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


Abg. Erick Leddy García Cerrón
CAL N° 55207
Especialista Legal

Nómina de Especialistas¹


Abg. Karina Reyes Rosas
CAL N° 43789
Especialista Legal

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


María Isabel Murillo Injoque
Directora (e) de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA. La Nómina de Especialistas del Senace se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J de fecha 11 de marzo de 2016.